

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, Boyacá veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO No 169

Proceso: Liquidación de sociedad patrimonial de hecho
Radicación: 2018-00138-00
Demandante: Rodrigo Ávila Hernández
Demandados: María Flor Delina Narváez y otros

La apoderada del demandante en el asunto referenciado, presenta solicitud de inventario adicional de bienes y avalúos.

Finca su solicitud en el artículo 502 del .G. G del P, los mismos consisten en recompensa en favor de la sociedad patrimonial por la venta de dos lotes de terreno segregados del lote de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria 088-2898, en las fechas septiembre 16 de 2015 y febrero 18 de 2016, recompensa a cargo de la señora Flor Delina Narváez en favor de la sociedad patrimonial de hecho.

A su vez el apoderado de los herederos reconocidos en el asunto, allega escrito, en el cual manifiesta coadyuvar la petición de prorrogar el plazo para presentar el trabajo de partición, en razón a que según expresa su contraparte ha presentado solicitud de diligencia adicional de inventarios y avalúos

CONSIDERACIONES

El proceso de liquidación de sociedad patrimonial de hecho, se rige por normas especiales que no son otras que las que gobiernan las liquidaciones en los procesos de sucesión en su etapa liquidataria; en este asunto la solicitud incoada tiene cabida de acuerdo a lo previsto por el artículo 502 del C.G del P.

Así las cosas, el despacho suspende el plazo otorgado a los apoderados de las partes para presentar el trabajo de partición, notificará de manera legal a los interesados de la solicitud presentada por la apoderada de Rodrigo Ávila Hernández.

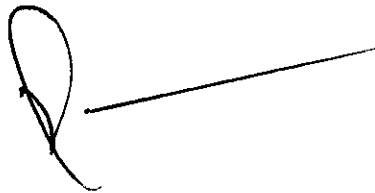
Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: Por solicitud de los apoderados de los interesados en el presente asunto, decretar la suspensión del término otorgado a los apoderados a fin de presentar el trabajo de partición.

SEGUNDO: Dar traslado de la solicitud de diligencia de inventarios y avalúos adicionales por el término de tres días a fin de que la parte contraria se pronuncie si a bien lo tiene (artículo 502 C.G del P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 054 del 27 de Julio de 2020, que figura en la página web de la Rama Judicial.



Neyla Adalgiza Bautisa Serna
Secretaria